

COMPENDIO DE LEYES APROBADAS

OCTUBRE A DICIEMBRE 2024 - VOL. 09



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

Mensaje de la Inspectora General



Secretarios de gabinete, jefes de agencias y demás funcionarios de entidades bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General:

Es nuestro placer presentarles el último compendio de leyes de este cuatrienio. Agradezco a todos ustedes por su interés en conocer los cambios concernientes tanto a nuestras leyes vigentes como a las nuevas que se crean en cada ciclo legislativo. Esperamos que siga siendo una herramienta provechosa para lograr el fiel desempeño de las funciones públicas que tienen a su cargo.

Como siempre, los invitamos a mantenerse atentos a nuestras próximas ediciones trimestrales, las cuales continuarán disponibles en nuestra página web (oig.pr.gov) y en las redes sociales de la OIG.

A blue ink handwritten signature of Ivelisse Torres Rivera, featuring a large, stylized initial 'I' followed by the name 'Ivelisse Torres Rivera' in a cursive script.

Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 222 de 2 de octubre de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Oficina de la Procuradora de la Mujer
- Departamento de Justicia

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 2.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica"; y el Artículo 8 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como la "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico", en aras de incluir el deber del peticionado residente o no residente o el que se mude a otra jurisdicción mientras la orden de protección esté vigente, a notificar siempre su llegada a Puerto Rico al Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico que ubica en las instalaciones de los aeropuertos o cuarteles de la Policía de Puerto Rico más cercanos a estos o a través del portal electrónico del Negociado de la Policía de Puerto Rico donde podrá ingresar los datos en un término no mayor de dos (2) horas e imponer pena menos grave el no notificar; notificación del Negociado de la Policía de Puerto Rico a la víctima y la creación de un plan de seguridad para su protección; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO

- Establece que, en los casos de órdenes de protección expedidas o vigentes, la parte peticionada que resida fuera de Puerto Rico vendrá obligada a notificar su llegada y las razones de esta. Esta notificación se debe hacer en la Comandancia del Aeropuerto o cuartel de la policía más cercano en un término no mayor de dos (2) horas luego de su llegada.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 223 de 10 de octubre de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Justicia
- Oficina de la Procuradora de la Mujer

TÍTULO

Para añadir un nuevo inciso (b) y reenumerar los actuales incisos (b) al (k) como los nuevos incisos (c) al (l) del Artículo 3; añadir un nuevo sub-inciso (9) al inciso (b) del Artículo 4 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como "Ley contra el Acecho en Puerto Rico"; añadir un nuevo inciso (e) y reenumerar los actuales incisos (e) al (s) como los nuevos incisos (f) al (u) del Artículo 1.3 y añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 3.2 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de definir el término dispositivo tecnológico y tipificar como una modalidad del delito de maltrato agravado el rastreo indebido mediante la utilización de un dispositivo tecnológico para determinar la localización de una persona, sin que medie su autorización expresa; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO

- Enmienda las leyes de Prevención e Intervención de Violencia Doméstica, y Contra el Acecho de Puerto Rico con el propósito de definir el término "dispositivo tecnológico" e incluye con modalidad de delito de maltrato agravado el rastreo indebido mediante la un dispositivo tecnológico con el fin de conocer la localización de una persona sin su autorización.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 224 de 10 de octubre de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres
- Departamento de Corrección y Rehabilitación

TÍTULO

Para enmendar los artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 127 del 27 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Pensiones por Muerte en el Cumplimiento del Deber" a los fines de actualizar sus términos con la legislación vigente, y extender los beneficios de la referida Ley, a ciertos empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y a ciertos empleados de las diversas Oficinas Municipales para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO

- Incluye a algunos empleados del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, y del Departamento de Corrección como beneficiarios del pago de una pensión en caso de incapacidad o muerte sobrevenida en el cumplimiento del deber y a sus beneficiarios pensiones o beneficios por defunción en caso de muerte.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 225 de 17 de octubre de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- AEELA
- Alianzas Público Privadas

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 2, a los fines de añadir un nuevo inciso (d), reenumerar los actuales incisos (d) y (e), como (e) y (f), añadir un nuevo inciso (g), reenumerar los subsiguientes y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 11 de la Ley 9 - 2013, según enmendada, conocida como "Ley de la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2013", a fin de que los empleados, según definidos por esta Ley, que estaban sujeto al descuento obligatorio y que como parte de una alianza público privada, alianza o alianza público privada participativa, sean transferidos o contratados por la entidad privada participativa, puedan mantenerse o ingresar voluntariamente a la Asociación, notificando por escrito tal acción a la entidad contratante; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO

- Habilita a los empleados de las entidades gubernamentales que sean afectados o pasen a formar parte de una alianza público-privada, alianza o alianza público-privada participativa, según definidas por la Ley 29 - 2009, según enmendada, para que sigan formando parte o puedan ingresar voluntariamente a la matrícula de la AEELA.

VIGENCIA


Inmediata



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico les invita
a seguirnos en nuestra página web y redes sociales:



 787-679-7997

 consultas@oig.pr.gov

 P.O. Box 191733 San Juan, P.R. 00919-1733